

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Carreteras. — Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de Llanera la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera del A'to de Miranda á la estación de Villabona, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada Relación rectificada á fin de que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer en la expresada Alcaldía de Llanera en el plazo máximo de quin-

ce días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de lo ocupación que se intenta de las expresadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 9 de Octubre de 1914.—
El Gobernador interino, José Massa.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Llanera.

Número de orden, clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono, vecindad y denominación de la finca es como sigue:

1. Prado, de D.ª Amalia Bayllí Bernaldo de Quirós, de Oviedo, colono la propietaria, El Prado.

2. Monte con árboles, de la misma que la anterior, El Castanedo.

3. Prado, de la Real Compañía Asturiana, de Arnao, Ayuntamiento de Castrillón, colono el propietario, La Mina.

R. al núm. 3.260

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de

1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se diran, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año próximo de 1915, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 17 de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1915, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1915 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contra-

to, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.^o Del importe de la fianza.
- 2.^o De los demás bienes del rematante.
- 3.^o De las sumas que ideberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previa-

mente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora (Artículo 38).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá ha-

cer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Condiciones especiales y artículos que son objeto de subasta

20.000 kilogramos de carne de vaca, á 1,15 pesetas el kilo.

2.000 idem de ternera, á 1,90 pesetas.

2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,35 pesetas docena.

3.000 chorizos, 0,22 pesetas uno.

2.000 kilogramos de guisantes á 0,55 pesetas uno.

Carne de vaca

1.^a La fianza provisional será de 1.150 pesetas y la definitiva de 2.300 pesetas.

2.^a La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público, ha de proceder de macelo municipal.

3.^a El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de Beneficencia antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por un delantero.

4.^a Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de las Directores, será devuelto al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra adquirirla de los puestos públicos para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Carne de ternera

1.^a La fianza provisional será de 190 pesetas y la definitiva de 380 pesetas.

2.^a La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo y de la mejor clase y ha de proceder de macelo municipal.

Huevos de gallina

1.^a La fianza provisional será

de 169 pesetas y la definitiva de 338 pesetas.

2.^a Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo 54 gramos.

Es aplicable á todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Chorizos

1.^a La fianza provisional será de 33 pesetas y la definitiva de 66 pesetas.

2.^a Los chorizos tendrán un peso de cien gramos y se compondrán de carne de cerdo y de vaca, á partes iguales; el pimiento que se emplee para la confección será dulce y de primera calidad.

Guisantes

1.^a La fianza provisional será de 55 pesetas y la definitiva de 110 pesetas.

2.^a Los guisantes serán en un todo igual á la muestra, de buena cochura.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) kilogramo de carne, de ternera, docena de huevos, etcétera etc. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 10 de Octubre de 1914.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.264

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1914 a 1915, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Distrito forestal de Oviedo

(Continuación)

Table with columns: Numero, Partidos judiciales, Terminos municipales, Nombres de los montes, Pertenencia de los mismos, Especie dominante, Cabida aforada, Terreno poblado, Metodo de beneficio, Turno, Clase de edad dominante, Superficie aprovechada, Productos leñosos (Leñas gruesas, Ramaje), Tasación de los productos primarios (Pesetas, Hts.), Extensión, Especie y número de ganados (Lanar, Cabrio, Vacuno, Caballar, Cerda, Estación), Tación de los pastos (Pesetas), Resumen (Pesetas).

(1) Mandado excluir del catálogo por Real orden de 19 de Julio de 1907. (2) Mandado excluir del catálogo por Real orden de 18 de Julio de 1903.

(Continuará)

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

Tercer trimestre de 1914

CUENTA del tercer trimestre del año de 1914 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	95.649	16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	455.574	20
CARGO.....	551.223	36
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	486.494	77
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	64.728	59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.....	3160 64	568 80	3729 44
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	93620 23	109593 61	203213 84
5	Instrucción pública.....	4744 37	"	4744 37
6	Beneficencia.....	90102 99	50877 87	140980 86
7	Ingresos extraordinarios.....	6381 83	3709 69	10091 52
8	Arbitrios especiales.....	546120	273060	819180
9	Empréstitos.....	27840	17280	45120
10	Enajenaciones.....	"	"	"
11	Resultas.....	91249 89	"	91249 89
12	Ampliación.....	"	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14	Reintegros.....	1322 37	484 23	1806 60
	CARGO.....	864542 32	455574 20	1320116 52
PAGOS				
1	Administración provincial.....	74090 02	31480 42	105570 44
2	Servicios generales.....	21667 94	22512 72	44180 66
3	Obras obligatorias.....	41376 11	16037 26	57413 37
4	Cargas.....	119941 70	56226 75	176168 45
5	Instrucción pública.....	44650 34	22137 67	66788 01
6	Beneficencia.....	362852 67	283103 92	645956 59
7	Corrección pública.....	19908 65	9971 62	29880 27
8	Imprevistos.....	1795 50	"	1795 50
9	Nuevos establecimientos.....	3036 10	"	3036 10
10	Carreteras.....	49176 08	22990 11	72166 19
11	Obras diversas.....	"	"	"
12	Otros gastos.....	30398 05	22034 30	52432 35
13	Resultas.....	"	"	"
14	Ampliación.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16	Devoluciones.....	"	"	"
	DATA.....	768893 16	486494 77	1255387 93

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Oviedo á 5 de Octubre de 1914.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Oviedo á 5 de Octubre de 1914.—El Contador, Fernando Rico.—Visto bueno.—El Presidente, Eduardo Serrano Branat.

R. al núm. 3.259

Ayudantía de Marina de Gijón

EDICTO

Para que quiea se crea con derecho á una caja equieña de madera abierta, conteniendo alguna herramienta y pequeñas piezas de ferreteria, principalmente tuercas nuevas y usadas, que se salvó en el naufragio del vapor «García núm. 1», dé cuenta al Juzgado especial de Marina de la Comandancia de Gijón en el término de quince días.

Gijón, 8 de Octubre de 1914.—
Gerardo Bustillo.

R. al núm 3.278

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Victor Mendez Martinez, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el proyecto de edificio para escuelas graduadas ó Grupo escolar en esta villa, y someterlo á una información pública, poniéndole de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales pueden presentarse en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes sobre la conveniencia y utilidad de la ejecución de las obras á que se refiere el citado proyecto.

Lo que en virtud de lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, pudiendo en el plazo que queda señalado presentar las reclamaciones que se crean pertinentes sobre el particular.

Mieres, 8 de Octubre de 1914.—
Victor Mendez.

R. al núm. 3.267

Alcaldía de Castrillón

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de

1905, sago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, acordó celebrar subasta para la construcción de la escuela municipal de niñas en Naveces, por la cantidad de 10.789 pesetas 09 céntimos.

Lo que se hace público por el término de diez días á los efectos prevenidos.

Castrillón, 7 de Octubre de 1914.—
El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 3.266

Alcaldía de Illas

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión de esta fecha, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario formado para el año venidero de 1915, acordó solicitar, del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia el establecimiento de arbitrios sobre las siguientes especies de la tarifa segunda de consumos:

1.284,44 pesetas sobre 856,296,76 kilogramos de leña no aplicada á industria.

325,58 pesetas sobre 1.627,90 centenas de huevos.

1.953,48 pesetas sobre 97.574 litros de leche.

1.037,31 pesetas sobre 1.296.637 kilogramos de paja de cereales y hierba.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma dentro del término de diez días.

Dado en Illas á 10 de Octubre de 1914.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 3.302

Alcaldía de Grado

Mes de Octubre de 1914

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1003	49
Policía de seguridad....	195	80
Policía urbana y rural..	700	17
Instrucción pública.....	158	75
Beneficencia.....	696	45
Obras públicas.....	11690	20
Corrección pública.....	166	98
Montes.....	»	»
Cargas.....	7170	43
Ob.nueva construcción.	1687	42
Imprevistos.....	166	66
Resultas.....	»	»
Varios.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
TOTAL.....	23636	35

Grado, ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Ramon R. Cañedo.—El Secretario, Carlos Villamil.

R. al núm. 3.283

ECCION JUDICIAL

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERREIRO, Gregorio, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 29 del actual, á las diez fie la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir al juicio oral por Jurados en cansa por expención de moneda falsa, instruída por este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, contra Gaspar González Alvarez y otros.

3.293

LASTRAMARTINEZ, Antonio, soltero, de 26 años de edad, de oficio ajustador mecánico y conductor de automóviles, natural de Santander, sin domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Onís, el día treinta del corriente, á las quince, á celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

3.275

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LOPEZ FERNANDEZ, José, hijo de Juan y Esperanza, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Constantino Calleja Lopez, residente en esta plaza, Oviedo.

3.286.

RODRIGUEZ ROZON, Agustin, hijo de Francisco y Serafina, natural de Degaña, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 22 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concen-

tración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitan Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, don Juan Jimenez Ruiz, residente en esta plaza, Oviedo.

3.287

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Octubre próximo, á las once de su mañana, se recibirá en este Juzgado información para justificar el dominio en que doña Ramona Menendez y Menendez mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Bonielles, concejo de Llanera, y D. Santos Suarez Alvarez, labrador, mayor de edad y vecino de Trasmonte en las Regueras, como representante legal de su esposa doña Petra Alvarez Menendez; se hallan de las siguientes fincas.

1 Una finca llamada La Grandulla, á labor y prado, con varios castaños, cerrada por dos lados: cabida de once áreas; linda al Este y Sur pared y camino público, Oeste bienes de Ramon Abamio y Francisco Rodriguez Miyares, y Norte de D. José del Valle. Está sita en Carbajal, parroquia de Bonielles, concejo de Llanera; vale actualmente sesenta y cinco pesetas.

2 Una finca á prado llamada La Berruga, en términos de su nombre, barrio de Vidriera, parroquia de Bonielles; extensión de veinticinco áreas; linda al Este bienes de D. Manuel Arias, Sur sebe que la tierra y carretera, Oeste sebe y bienes de D. José Suarez y don Juan Rodriguez; vale ciento cincuenta pesetas.

3 Una casa en el Carbajal, Bonielles, de Llanera, de planta baja con su cuadra y antojana, ocupa cuarenta metros cuadrados, y linda por su frente con antojana y camino, izquierda bienes de esta herencia, derecha, antojana de las casas anteriores, y espalda cuadra de los herederos de Celestino Díaz Valdes y R. driguez; vale cincuenta pesetas.

4. Un huerto sito donde la casa anterior, llamado Huerto de junto á casa: cabida de cincuenta y cinco metros cuadrados; linda al Este bienes de Bernardo-García y camino, Oeste y Sur bienes de la herencia de Rosa Rodriguez y al Norte antojana de dicha casa. Vale diez pesetas.

5. Mitad indivisa del prado llamado Busan ó Buxan, sito en Tuerne el Grande parroquia de San Cucufate, que la otra mitad es de Juan Rodriguez Lopez: tiene todo de cabida cuarenta áreas sesenta y siete centiáreas; linda al E. bienes de Antonio Alvarez Rodriguez, Sur de José Francisco Menendez, Oeste de José Alonso y Norte de Ramón Rodriguez de Caña. Vale esta mitad ciento cincuenta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas lo siguiente:

Convóquese á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, todo dentro del término de ciento ochenta días, y transcurrido éste dése cuenta.

Dado en Oviedo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce.—Sancho Arias.—El Secretario, P. D., Jesús Gonzalez.

R. al núm. 3.220

3—3

Esc. tipográfica del Hospicio provincial